



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 540014003 004 2012 00110 00  
**DEMANDANTE:** FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER  
**DEMANDADO:** LUIS JORGE SOSA SOLANO

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
---





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
PALACIO DE JUSTICIA  
CÚCUTA

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de Septiembre de dos mil diecinueve  
(2019)

**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO- C.S.-MENOR  
**RADICADO:** No.2012-00701

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

**CUARTO:** No condenar en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

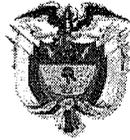
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORANIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE  
DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO  
HOY 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019.



CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 54 001 40 03 004 2013 00316 00  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
**DEMANDADO:** DENIS LADY GONZALEZ SANTOS

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
---





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 54 001 40 03 004 2013 00352 00  
**DEMANDANTE:** FUNDACION DE LA MUJER  
**DEMANDADO:** ALFREDO LEAL SANABRIA

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE OBALIDAD DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
---





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Diecisiete (18) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 54 00140 22 701 2014 0020400  
**DEMANDANTE:** FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER  
**DEMANDADO:** JENNY PAOLA SABOGAL PEREZ

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORILLADA DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
---





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
PALACIO DE JUSTICIA  
CÚCUTA

## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de Septiembre de dos mil diecinueve  
(2019)

**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO- C.S.-MINIMA  
**RADICADO:** No.2014-00284

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

**CUARTO:** No condenar en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

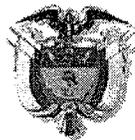
Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**RADICADO:** 54 00140 53 004 2015 00172 00  
**DEMANDANTE:** BANCO COMERCIAL AV VILLAS  
**DEMANDADO:** OLIDES CARVAJALINO REYES

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE EVIDENCIA DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
PALACIO DE JUSTICIA  
CÚCUTA

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de Septiembre de dos mil diecinueve  
(2019)

**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO- C.S.-MINIMA  
**RADICADO:** No.2015-00891

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

**CUARTO:** No condenar en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

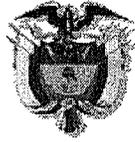
Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 2016-572**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en los artículo 108 y 293 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON RATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA  
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE  
SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
PALACIO DE JUSTICIA  
CÚCUTA

## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de Septiembre de dos mil diecinueve  
(2019)

**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO- C.S.-MINIMA  
**RADICADO:** No.2016-00744

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

**CUARTO:** No condenar en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
PALACIO DE JUSTICIA  
CÚCUTA

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de Septiembre de dos mil diecinueve  
(2019)

**CLASE DE PROCESO:** RESTITUCION- C.S.-MINIMA  
**RADICADO:** No.2017-00201

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

**CUARTO:** No condenar en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
PALACIO DE JUSTICIA  
CÚCUTA

## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de Septiembre de dos mil diecinueve  
(2019)

**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO- C.S.-MINIMA  
**RADICADO:** No.2017-00290

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

**CUARTO:** No condenar en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
---





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** HIPOTECARIO  
**RADICADO:** 54 001 40 53 004 2017 0377 00  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A  
**DEMANDADO:** CARLOS ANDRES PATIÑO PICON

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

Por otro lado, debido a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el escrito que antecede, se dispone oficiar al Instituto Agustín Codazzi de la ciudad para que a costa de la parte demandante expida certificado del avalúo catastral de bien objeto de cautela bajo folio de matrícula **No. 260-244090** que se encuentra debidamente embargado y secuestrado, para los efectos señalados en el artículo 444 del código general del proceso, numeral cuarto. Oficiese lo pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** PRENDARIO  
**RADICADO:** 54 001 40 53 004 2017 0505 00  
**DEMANDANTE:** BANCO PICHINCHA  
**DEMANDADO:** LUIS ENRIQUE OSPINA SANTAMARIA

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE OCAJALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
---





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil Diecisiete (2019)

**PROCESO:** DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
**RADICADO:** 2017-0648  
**DEMANDANTE:** CLEMENTE JAIME ROA  
**DEMANDADO:** ROSAURA CASTILLA RINCON Y OTROS.

Debido al dictamen pericial que antecede allegado por el auxiliar de justicia designado, es del caso otorgar traslado correspondiente por el término de tres (03) días, conforme a lo estipulado en el artículo 228 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

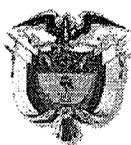
JUZG,

**CARLOS ARMANDO VARON RATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA  
LA PRESENTE PRÓVIDENCIA DE FECHA 17 DE  
SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Diecisiete (17) de septiembre de (2019)

**PROCESO: HIPOTECARIO  
RADICADO: 54 00140 53 004 2017 0744 00**

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 109, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

Por otro lado, por economía procesal se corre traslado por el término de tres (3) días de la liquidación del crédito formulada por el demandante vista a folio 110,111 del cuaderno principal, a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
---





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 54 001 40 53 004 2017 1194 00  
**DEMANDANTE:** REFORMAS EL PORVENIR LTDA  
**DEMANDADO:** MERCEDES SILVA Y ANDREA EMILIANA CARDENAS S.

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

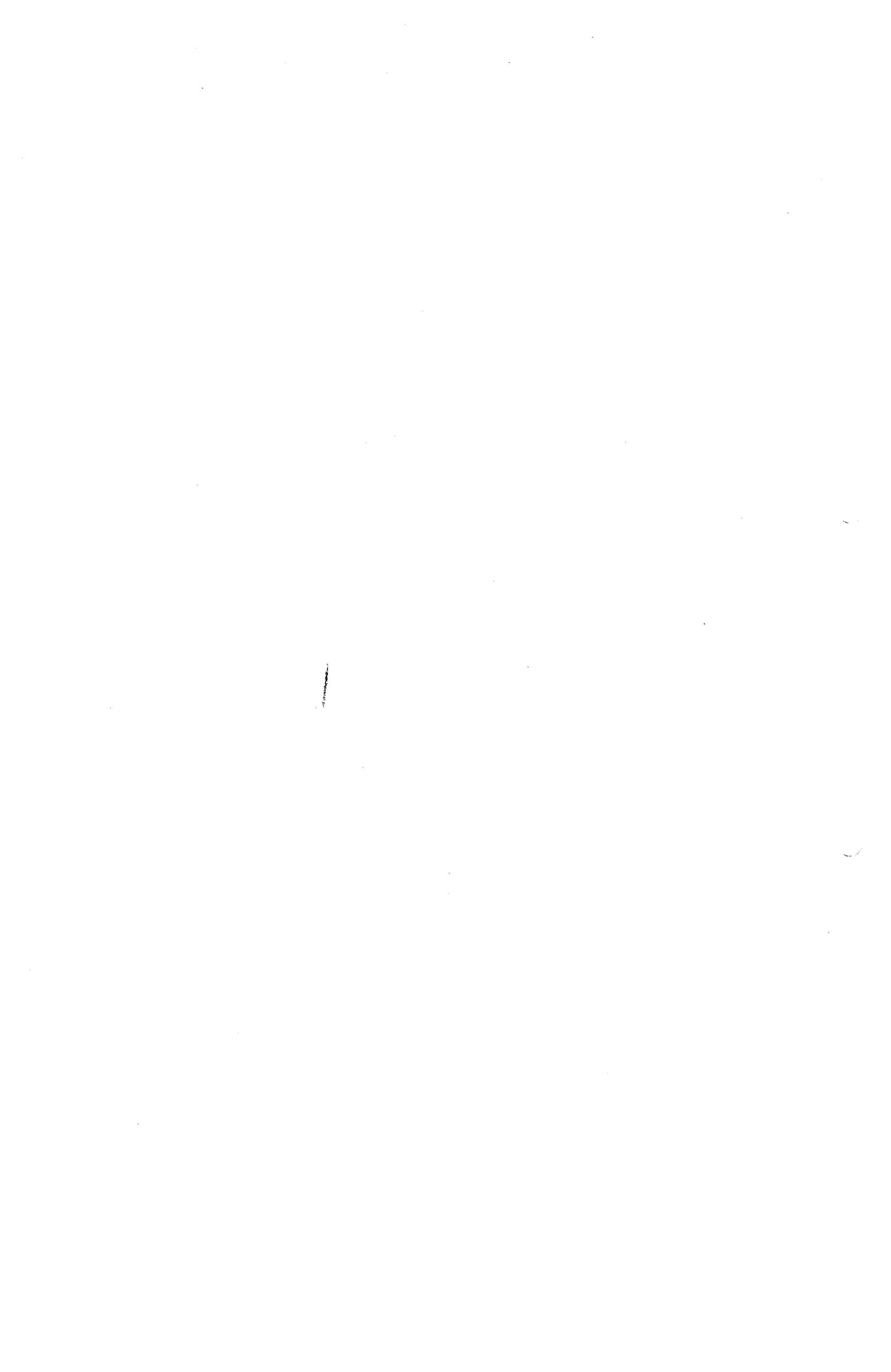
El Juez,

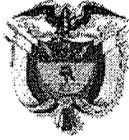
**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE  
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE  
SEPTIEMBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 54 001 40 53 004 2018 0005 00  
**DEMANDANTE:** COOPSERP COLOMBIA  
**DEMANDADO:** JORGE LEON GARCIA

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA  
LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE  
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE  
SEPTIEMBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 54 001 40 03 004 2018 0075 00  
**DEMANDANTE:** JOSE GREGORIO CAICEDO  
**DEMANDADO:** JUAN CARLOS SANCHEZ Y OTRO

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON RATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVENENCIA DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019. SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019.</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 54 001 40 03 004 2018 0224 00  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
**DEMANDADO:** GLORIA INES ARIAS CARDENAS

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

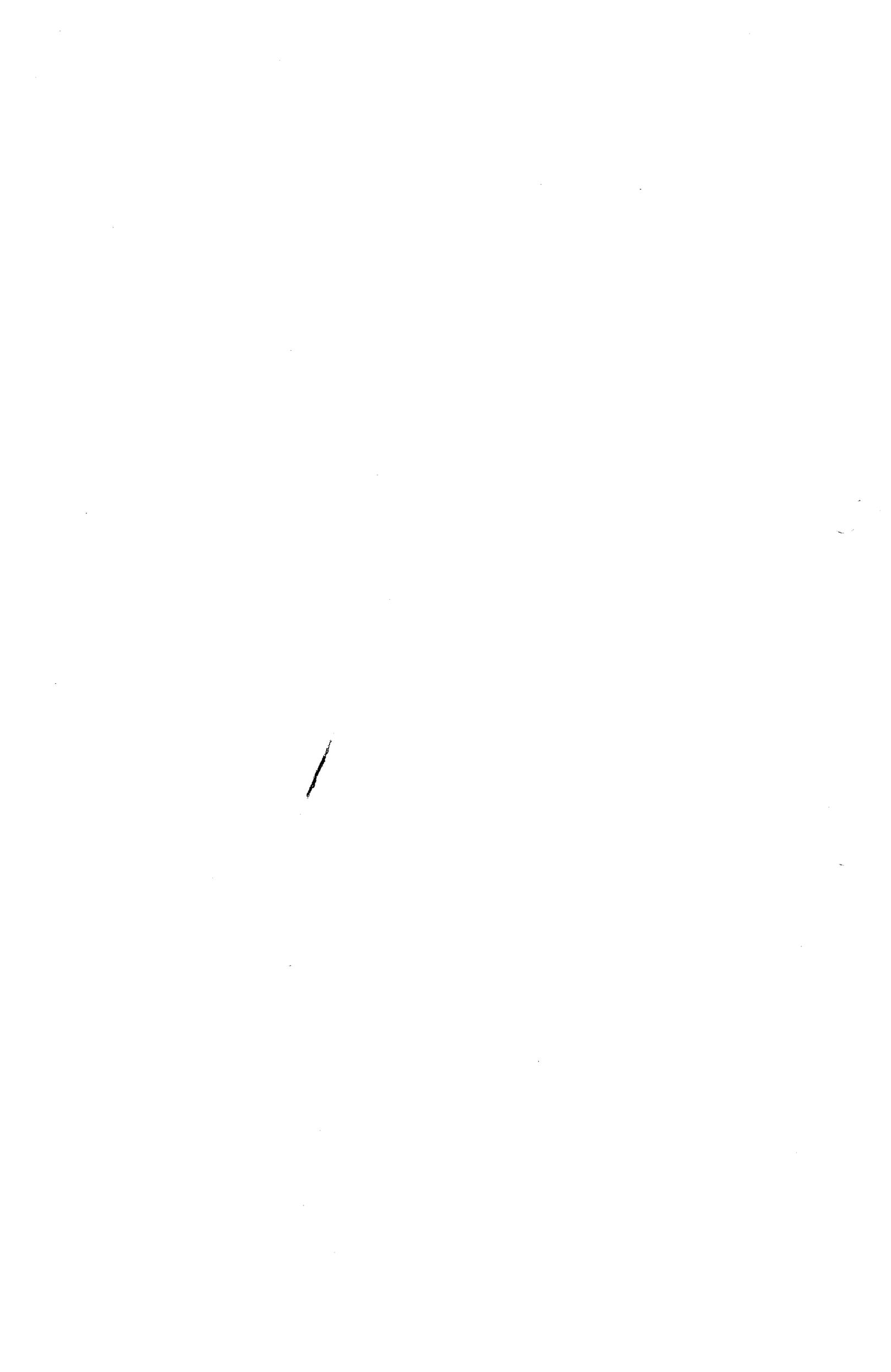
El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE  
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE  
SEPTIEMBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 54 001 40 03 004 2018 0431 00  
**DEMANDANTE:** FINANCIERA COMULTRASAN  
**DEMANDADO:** ELIZABETH GALVIS GALVIS

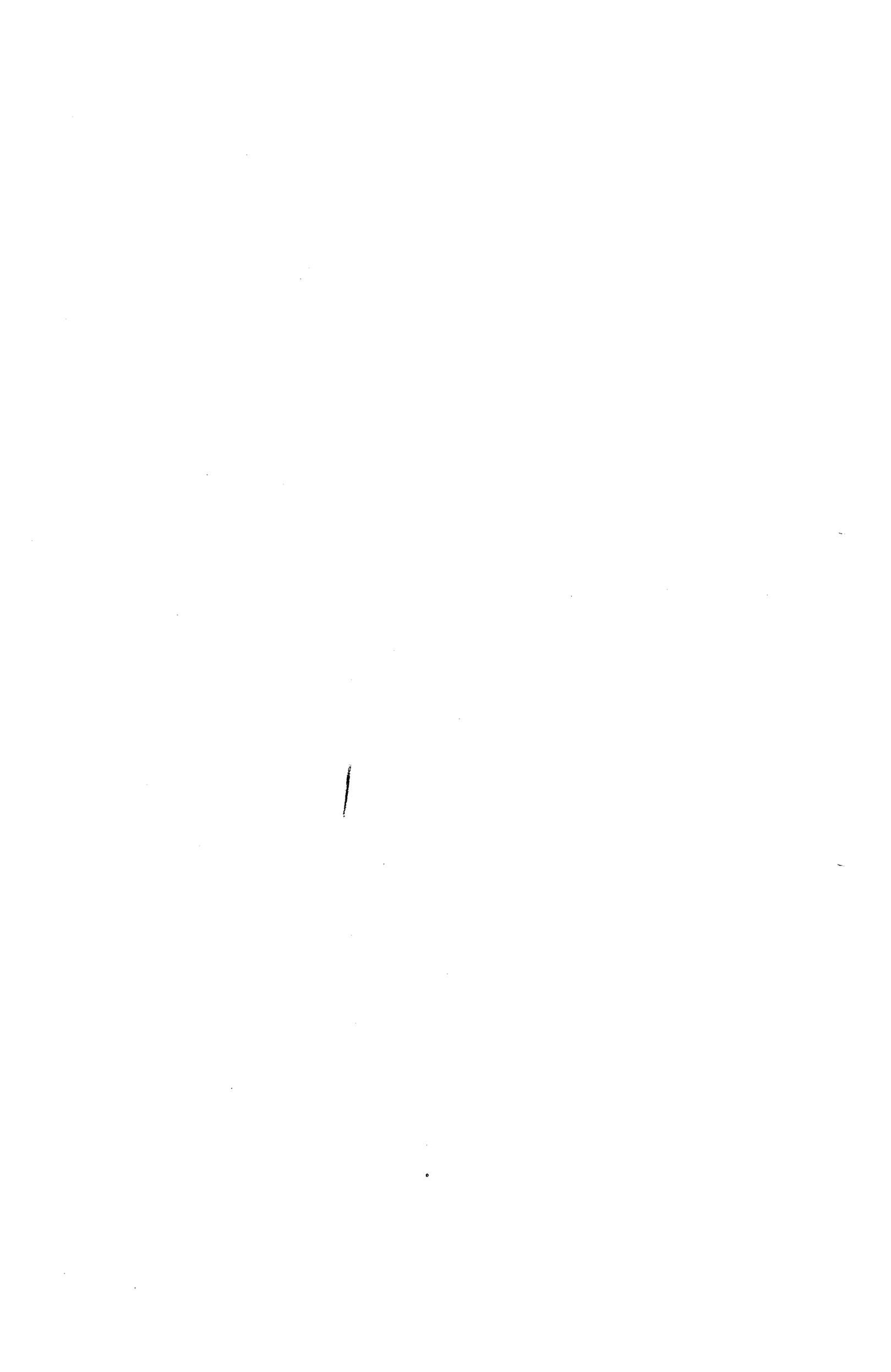
Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2018-0538  
(MINIMA CUANTIA)

Agréguese al expediente, el memorial allegado por la Curadora *Ad-Litem*, mediante el cual contesta la demanda.

Por otra parte, previo a continuar con el trámite del presente asunto, se requiere a la parte demandante, a fin de que, en el término de tres días, allegue la prueba de que el emplazamiento permaneció en la página web del diario "La Opinión", durante el término del emplazamiento.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

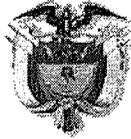
A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, is written over the printed name.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE  
SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE SEPTIEMBRE  
DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Seis (6) de Diciembre de dos mil Diecisiete (2017)

**PROCESO:** HIPOTECARIO  
**RADICADO:** 540014003004 2018 00543 00

Debido que la parte activa allega el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por lo tanto, es del caso otorgar traslado al avalúo del bien inmueble objeto de cautela bajo folio de matrícula No.264-13521 presentado por el demandante obrante que antecede, por el termino de diez (10) días, conforme a lo estipulado en el artículo 444 del Código General del Proceso. Además se le advierte a las partes procesales que por ser un bien inmueble el avalúo será aumentado en un 50%, lo cual, arrojando un valor de \$84.193.500,00.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

**SEGUNDO:** Correr traslado a la parte demandada del avalúo del bien inmueble objeto de cautela del folio de matrícula No. 264-13521, por el termino de diez (10) días, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

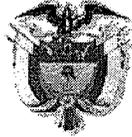
Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 03 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Diecisiete (17) de septiembre de (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 54 00140 03 004 2018 0565 00**

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 45, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

Por otro lado, por economía procesal se corre traslado por el término de tres (3) días de la liquidación del crédito formulada por el demandante vista a folio 46,47 del cuaderno principal, a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE  
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE  
SEPTIEMBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 2018-649**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en los artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA  
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE  
SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 2018-734**

Agréguense y póngase en conocimiento el oficio allegado por el BANCO BBVA a la parte demandante para lo que estime pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA  
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE  
SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA**





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil Diecinueve  
(2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO-MINIMA-S.S.  
**RADICADO:** 540014003004 2018 01095 00

Teniendo en cuenta que el termino otorgado a la parte actora a través del auto adiado 15 de julio de 2019 culminó sin que a la fecha dicha parte haya atendido el requerimiento que se le hiciera mediante dicho proveído, se dispone la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto; éste Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Decretar** la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

**SEGUNDO: Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar en el evento de haberse decretado alguna.

**TERCERO: Ordenar** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

**CUARTO: No condenar** en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

**QUINTO: Oportunamente** archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Diecisiete (17) de septiembre de (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 54 00140 03 004 2018 1143 00**

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 106, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

Por otro lado, por economía procesal se corre traslado por el término de tres (3) días de la liquidación del crédito formulada por el demandante vista a folio 107 a 110 del cuaderno principal, a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
---





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 2019-082**

Agréguense y póngase en conocimiento el oficio allegado por el BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y BANCOOMEVA a la parte demandante para lo que estime pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON RATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA  
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE  
SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
PALACIO DE JUSTICIA  
CÚCUTA

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de Septiembre de dos mil diecinueve  
(2019)

**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** No.2019-0104

Se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días allegue constancia de que la publicación del contenido del emplazamiento permaneció en la página web del medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, es decir, hasta después de surtido los quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE  
DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY  
18 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil Diecinueve  
(2019)

**PROCESO:** MONITORIO-MINIMA-S.S.  
**RADICADO:** 540014003004 2019 00193 00

Teniendo en cuenta que el termino otorgado a la parte actora a través del auto adiado 11 de julio de 2019 culminó sin que a la fecha dicha parte haya atendido el requerimiento que se le hiciera mediante dicho proveído, se dispone la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto; éste Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **Decretar** la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

**SEGUNDO:** **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar en el evento de haberse decretado alguna.

**TERCERO:** **Ordenar** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

**CUARTO:** **No condenar** en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

**QUINTO:** **Oportunamente** archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARÍA





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
PALACIO DE JUSTICIA  
CÚCUTA

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de Septiembre de dos mil diecinueve  
(2019)

**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** No.2019-202

Se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días allegue constancia de que la publicación del contenido del emplazamiento permaneció en la página web del medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, es decir, hasta después de surtido los quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Juez,

**CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil Diecinueve  
(2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO-MINIMA-S.S.  
**RADICADO:** 540014003004 2019 0243 00

Teniendo en cuenta que el termino otorgado a la parte actora a través del auto adiado 11 de julio de 2019 culminó sin que a la fecha dicha parte haya atendido el requerimiento que se le hiciera mediante dicho proveído, se dispone la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto; éste Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **Decretar** la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

**SEGUNDO:** **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar en el evento de haberse decretado alguna.

**TERCERO:** **Ordenar** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

**CUARTO:** **No condenar** en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

**QUINTO:** **Oportunamente** archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Diecisiete (17) de septiembre de (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 54 00140 03 004 2019 0282 00**

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 106, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

Por otro lado, por economía procesal se corre traslado por el término de tres (3) días de la liquidación del crédito formulada por el demandante vista a folio 107 a 110 del cuaderno principal, a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

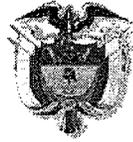
**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil Diecinueve  
(2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO-MINIMA-S.S.  
**RADICADO:** 540014003004 2019 00316 00

Teniendo en cuenta que el termino otorgado a la parte actora a través del auto adiado 16 de junio de 2019 culminó sin que a la fecha dicha parte haya atendido el requerimiento que se le hiciera mediante dicho proveído, se dispone la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto; éste Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **Decretar** la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

**SEGUNDO:** **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar en el evento de haberse decretado alguna.

**TERCERO:** **Ordenar** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

**CUARTO:** **No condenar** en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

**QUINTO:** **Oportunamente** archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
PALACIO DE JUSTICIA  
CÚCUTA

## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de Septiembre de dos mil diecinueve  
(2019)

**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** No.2019-389

Se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días allegue constancia de que la publicación del contenido del emplazamiento permaneció en la página web del medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, es decir, hasta después de surtido los quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE  
DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY  
18 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 2019-494**

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por el BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL y MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL (DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO), la parte demandante para lo que estime pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA  
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE  
SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 2019-0601**

Agréguense y póngase en conocimiento el oficio allegado por el BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTA, BANCO CITI Y BANCO FINANZIA a la parte demandante para lo que estime pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

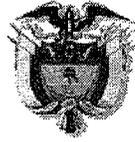
El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA  
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE  
SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA**





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 2019-671**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA  
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE  
SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

  
CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-0782  
(MINIMA CUANTÍA)

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y comoquiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

**RESUELVE:**

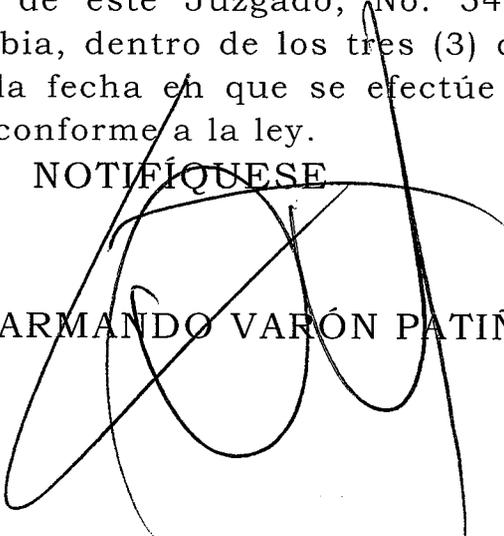
**PRIMERO:** DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el señor JOSE REINEL TAMI y la sociedad SERVICIOS COLOMVEN S.A.S., posean en cuentas de ahorro, cuentas corrientes o CDT de las siguientes entidades bancarias: BOGOTA, DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, FALABELLA, PICHINCHA, COLPATRIA, SCOTIABANK, CAJA SOCIAL, BBVA, BANCOLOMBIA, POPULAR, OCCIDENTE, BOGOTA, AV VILLAS y AGRARIO DE COLOMBIA, limitando la medida a la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$9'700.000.00.).

Líbrese sendas comunicaciones dirigidas a los gerentes de dichas entidades a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE  
SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE SEPTIEMBRE  
DE 2019.**



**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-0782  
(MINIMA CUANTÍA)

La sociedad DISPAPELES S.A.S., a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago contra el señor JOSE REINEL TAMI y la sociedad SERVICIOS COLOMVEN S.A.S.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 709 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR al señor JOSE REINEL TAMI y la sociedad SERVICIOS COLOMVEN S.A.S., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pagar a la sociedad DISPAPELES S.A.S., por concepto de capital vertido en el Pagaré No. 60969, por concepto de capital la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$4'497.349.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 28 de agosto de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR al señor JOSE REINEL TAMI y la sociedad SERVICIOS COLOMVEN S.A.S., conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

**TERCERO:** DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. JOSE ADRIAN DURAN MERCHAN, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-0783  
(MINIMA CUANTÍA)

La Cooperativa Multiactiva COOMANDAR, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago contra los señores KAREN TATIANA RODRIGUEZ MANDAZO y URIEL PACHECO PACHECO.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 709 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander* -

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores KAREN TATIANA RODRIGUEZ MANDAZO y URIEL PACHECO PACHECO, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pagar a la Cooperativa Multiactiva COOMANDAR, por concepto de capital vertido en el Pagaré No. 1947, por concepto de capital la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$6'532.965.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 1° de febrero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores KAREN TATIANA RODRIGUEZ MANDAZO y URIEL PACHECO PACHECO, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. SANDRA YANETH CAMPERO ALDANA, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-0783  
(MINIMA CUANTÍA)

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y comoquiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander* -

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR el embargo y retención del 50% del salario, cesantías, primas y prestaciones sociales devengadas por los señores KAREN TATIANA RODRIGUEZ MANDAZO y URIEL PACHECO PACHECO, como empleados del INPEC, limitando la medida a la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$12'700.000.00.).

Líbrense sendas comunicaciones dirigidas al señor pagador de dicha entidad a efecto de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberá ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

**SEGUNDO:** DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que los señores KAREN TATIANA RODRIGUEZ MANDAZO y URIEL PACHECO PACHECO, posean en cuentas de ahorro, cuentas corrientes o CDT de las siguientes entidades bancarias: AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, BANCAMIA, BBVA, CREDISERVIR, DAVIVIENDA, PROSEGUR, BOGOTA y FONDO NACIONAL DEL AHORRO, limitando la medida a la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$12'700.000.00.).

Líbrese sendas comunicaciones dirigidas a los gerentes de dichas entidades a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-0784  
(MINIMA CUANTIA)

El Condominio Galería Popular OITI – Propiedad Horizontal, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libre mandamiento de pago contra el señor WILLIAM YAIR PEREZ.

Revisada la demanda y más exactamente las pretensiones de la misma, el Despacho observa que ésta no cumple las exigencias vertidas en los Numerales 4° y 5° del Artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que nos encontramos frente a una obligación de tracto sucesivo, por ende, la causación de los intereses son independientes para cada cuota, pues, no es dable acceder a éstos a partir del vencimiento de la primera cuota.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tal falencia.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. FABIOLA OMAIRA ARARAT CUBEROS, como apoderada judicial, de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORANIDAD DE CUSUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-0785  
(MINIMA CUANTIA)

La sociedad Banco Popular S. A., a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libere mandamiento de pago contra el señor JOSE ARIEL OROZCO PAREJA.

Revisada la demanda y sus anexos, el Despacho observa que la demanda no cumple las exigencias vertidas en el Numeral 4° del Artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que las pretensiones resultan ininteligibles en la medida que se pretende el pago de intereses de moratorios, pero no se especifica a partir de qué fecha se pretende los mismos.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tal falencia.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Dr. RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
---

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-0786  
(MENOR CUANTIA)

La sociedad AZ DISTRIBUCIONES PLUS S.A.S., a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva en contra de la sociedad ROYAL MEDIA group.

Revisada la demanda y más exactamente el documento base del recaudo ejecutivo, el Despacho observa que el mismo carece de la fecha de recibido de la factura, el nombre o identificación o firma de quien la recibió, falta la firma del creador, requisitos *sine qua non* para que la factura tenga carácter de título ejecutivo, conforme lo prevé el Artículo 774 del Código de Comercio.

Por lo anterior se demarca como único camino jurídico a seguir que el de abstenerse de librar el mandamiento de pago deprecado, ordenando devolver la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, *el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago, conforme lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído, conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. LORENA ANDREA SERPA JIMENEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE  
SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE SEPTIEMBRE  
DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE  
RAD. 2019-0787  
(MINIMA CUANTIA)

Se encuentra al Despacho la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado interpuesta por la sociedad Inmobiliaria Hermanas Romero Ltda., a través de apoderada judicial, contra los señores ALVARO ENRIQUE SALCEDO MALDONADO y DORIS YANETH WILCHES SALGARY.

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos, se tiene que ésta cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como de las establecidas en el Artículo 384 de la misma codificación por lo que se procederá a admitir la misma.

Finalmente, se requiere a la parte activa para que en el término de treinta días proceda a notificar el presente proveído al demandado, so pena de aplicarse la sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble impetrada por la sociedad Inmobiliaria Hermanas Romero Ltda., contra los señores ALVARO ENRIQUE SALCEDO MALDONADO y DORIS YANETH WILCHES SALGARY.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores ALVARO ENRIQUE SALCEDO MALDONADO y DORIS YANETH WILCHES SALGARY, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta días proceda a notificar el presente proveído a los señores ALVARO ENRIQUE SALCEDO MALDONADO y DORIS YANETH WILCHES SALGARY, so pena de aplicarse la sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite contemplado en el Artículo 384 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. MARTHA NANCY ROMERO GARCIA, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE  
SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE SEPTIEMBRE  
DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-0788  
(MINIMA CUANTIA)

La señora JESSICA LORENA SERRANO RUEDA, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libre mandamiento de pago contra a los señores YAN JORGE PEREZ MENDEZ y MARGARITA MENDEZ.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 671 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

Finalmente, se requiere a la parte activa para que en el término de treinta días proceda a notificar el presente proveído al demandado, so pena de aplicarse la sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR a los señores YAN JORGE PEREZ MENDEZ y MARGARITA MENDEZ, pagar al señor MILTON CORREA ALMEIDA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por concepto de capital vertido en la Letra de Cambio No. 01, la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5'850.000.00.), más los intereses de plazo causados entre el 28 de agosto de 2017 al 28 de febrero de 2019 y más los intereses moratorios causados a partir del 1° de marzo de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, ambos a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores YAN JORGE PEREZ MENDEZ y MARGARITA MENDEZ, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta días proceda a notificar el presente proveído a los señores YAN JORGE PEREZ MENDEZ y MARGARITA MENDEZ, so pena de aplicarse la sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

QUINTO: RECONOCER al Dr. FABIO ENRIQUE FERNANDEZ NUMA, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019.</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
---

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-0789  
(MINIMA CUANTIA)

El señor GERMAN ACUÑA LEAL, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libere mandamiento de pago contra la señora ESMERALDA INES AGUILLON RUEDA.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 671 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR a la señora ESMERALDA INES AGUILLON RUEDA, pagar al señor GERMAN ACUÑA LEAL, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por concepto de capital vertido en la Letra de Cambio No. 4/12, la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$159.000.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 8 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia;
- 2) Por concepto de capital vertido en la Letra de Cambio No. 5/12, la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$159.000.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 8 de diciembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia;

- 3) Por concepto de capital vertido en la Letra de Cambio No. 6/12, la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$159.000.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 8 de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia;
- 4) Por concepto de capital vertido en la Letra de Cambio No. 7/12, la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$159.000.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 8 de febrero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia;
- 5) Por concepto de capital vertido en la Letra de Cambio No. 8/12, la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$159.000.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 8 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia;
- 6) Por concepto de capital vertido en la Letra de Cambio No. 9/12, la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$159.000.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 8 de abril de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia;
- 7) Por concepto de capital vertido en la Letra de Cambio No. 10/12, la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$159.000.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 8 de mayo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia;
- 8) Por concepto de capital vertido en la Letra de Cambio No. 11/12, la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$159.000.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 8 de junio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia; y,
- 9) Por concepto de capital vertido en la Letra de Cambio No. 12/12, la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$159.000.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 8 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a la señora ESMERALDA INES AGUILLON RUEDA, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

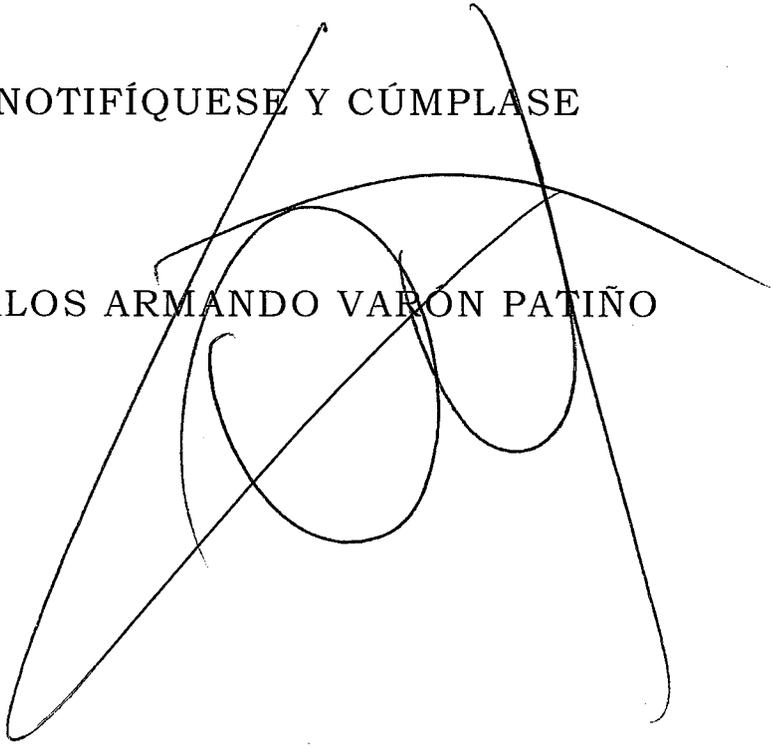
**TERCERO:** DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. KELLY KARINA DURAN REMOLINA, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE  
SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE SEPTIEMBRE  
DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-0789  
(MINIMA CUANTIA)

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor Marca CHEVROLET, Línea Spark, Modelo 2006, Servicio Público, Placas URM-396 y de propiedad de la señora ESMERALDA INES AGUILLON RUEDA.

Ofíciase en tal sentido a la Dirección de Tránsito y Transporte del Municipio de Cúcuta, a efecto de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa de la parte interesada, sendo certificado conde se refleje la misma.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, is written over the printed name.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE  
SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE SEPTIEMBRE  
DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-0792  
(MINIMA CUANTIA)

El señor DIEGO BARAJAS MONTAÑA, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libre mandamiento de pago contra el señor JOSE AGUSTIN GAFARO ORTIZ.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 671 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor JOSE AGUSTIN GAFARO ORTIZ, pagar al señor DIEGO BARAJAS MONTAÑA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por concepto de capital vertido en la Letra de Cambio No. LC-2113429419, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1'200.000.00.), más los intereses de plazo causados entre el 1° de julio de 2018 al 1° de diciembre de 2018 y más los intereses moratorios causados a partir del 2 de diciembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, ambos a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor JOSE AGUSTIN GAFARO ORTIZ, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. DURVI DELLANIRE CACERES CONTRERAS, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE  
SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE SEPTIEMBRE  
DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-0792  
(MINIMA CUANTIA)

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual devengado por el señor JOSE AGUSTIN GAFARO ORTIZ, como funcionario del INPEC, limitando la medida a la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2'700.000.00.).

Librese senda comunicación dirigida a los señores gerentes de dichas entidades, a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionados conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE  
SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE SEPTIEMBRE  
DE 2019.**



**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. SUCESIÓN  
RAD. 2019-0793  
(MENOR CUANTIA)

Se encuentra al Despacho la Sucesión de la referencia, impetrada por los señores OSWALDO CAPACHO ALBARRACIN, URIEL CAPACHO ALBARRACIN, GERSON CAPACHO ALBARRACIN y ANA DIOMAR CAPACHO ALBARRACIN, esta última a través de su Curador Definitivo señor OSWALDO CAPACHO ALBARRACIN, siendo causantes los señores LUIS FRANCISCO CAPACHO MOGOLLON y CARMEN CECILIA ALBARRACIN DE CAPACHO.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los enlistados en los Artículos 488 y 489 de la misma codificación, el Despacho procede a declarar abierto el proceso de sucesión, ordenando emplazar a las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierta la sucesión intestada de los causantes, señores LUIS FRANCISCO CAPACHO MOGOLLON y CARMEN CECILIA ALBARRACIN DE CAPACHO, quienes falleció en esta ciudad el 5 de agosto de 2013 y 11 de febrero de 2000, instaurada por los señores OSWALDO CAPACHO ALBARRACIN, URIEL CAPACHO ALBARRACIN, GERSON CAPACHO ALBARRACIN y ANA DIOMAR CAPACHO ALBARRACIN, esta última a través de su Curador Definitivo señor OSWALDO CAPACHO ALBARRACIN.

SEGUNDO: RECONOCER a los señores OSWALDO CAPACHO ALBARRACIN, URIEL CAPACHO ALBARRACIN, GERSON CAPACHO ALBARRACIN y ANA DIOMAR CAPACHO ALBARRACIN, esta última a través de su Curador Definitivo señor OSWALDO CAPACHO ALBARRACIN, como herederos de los señores LUIS FRANCISCO CAPACHO MOGOLLON y CARMEN CECILIA ALBARRACIN DE CAPACHO.

TERCERO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con algún derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio, el cual se fijará por el término de diez (10) días en un lugar público y visible de la secretaría del Juzgado y se publicará por una sola vez en la VOZ DEL NORTE, y en el periódico LA

OPINION, medios de comunicación de amplia circulación en la ciudad, de conformidad con el Artículo 108 del Código General del Proceso.

CUARTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para los efectos relacionados con posibles deudas Fiscales a cargo de los causantes LUIS FRANCISCO CAPACHO MOGOLLON y CARMEN CECILIA ALBARRACIN DE CAPACHO, identificada con la cédula de ciudadanía número 13'511971 y 37'211.188, una vez verificados el inventario y avalúo de los bienes.

QUINTO: DARLE a la presente demanda el trámite previsto en los Artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER al Dr. MIGUEL FRANCISCO ZAFRA RINCON, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORAVIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE  
SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE SEPTIEMBRE  
DE 2019.

  
CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-0798  
(MINIMA CUANTÍA)

La sociedad Banco Popular S.A., a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago contra el señor JOSE RODOLFO ANDRADE CASADIEGO.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 709 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR al señor JOSE RODOLFO ANDRADE CASADIEGO, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pagar a la sociedad Banco Popular S.A., por concepto de capital vertido en el Pagaré No. 450-0328000074-1, por concepto de capital la suma de VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA PESOS (\$23'758.070.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 6 de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera y, más los intereses de plazo causados entre el 5 de diciembre d 2018 al 5 de enero de 2019, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$258.963.00.).

**SEGUNDO:** NOTIFICAR al señor JOSE RODOLFO ANDRADE CASADIEGO, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUFGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE  
SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE SEPTIEMBRE  
DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-0798  
(MINIMA CUANTÍA)

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y comoquiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que los señores KAREN TATIANA RODRIGUEZ MANDAZO y URIEL PACHECO PACHECO, posean en cuentas de ahorro, cuentas corrientes o CDT de las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BOGOTA, AGRARIO DE COLOMBIA, POPULAR, DAVIVIENDA, BBVA, ITAU, SCOTIABANK, SUDAMERIS, AV VILLAS, COLPATRIA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, COLTEFINANCIERA, PICHINCHA, W, FALABELLA y COOMEVA, limitando la medida a la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$47'700.000.00.).

Líbrese sendas comunicaciones dirigidas a los gerentes de dichas entidades a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN RATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE  
SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE SEPTIEMBRE  
DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-0799  
(MINIMA CUANTÍA)

La sociedad Proyectos Educativos de Cúcuta S.A.S., a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago contra la señora VIVIANA LISBETH NPARADA MARTINEZ.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 709 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR a la señora VIVIANA LISBETH NPARADA MARTINEZ, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pagar a la sociedad Proyectos Educativos de Cúcuta S.A.S., por concepto de capital vertido en el Pagaré No. 002, por concepto de capital la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$4'831.560.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 28 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a la señora VIVIANA LISBETH NPARADA MARTINEZ, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

**TERCERO:** DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. ANDREA DEL PILAR SANTANDER VARGAS, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE  
SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE SEPTIEMBRE  
DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-0798  
(MINIMA CUANTÍA)

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y comoquiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que la señora VIVIANA LISBETH NPARADA MARTINEZ, posean en cuentas de ahorro, cuentas corrientes o CDT de las siguientes entidades bancarias: CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BBVA, BOGOTA, OCCIDENTE, POPULAR, CITIBANK y COLPATRIA, limitando la medida a la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$8'900.000.00.).

Líbrese sendas comunicaciones dirigidas a los gerentes de dichas entidades a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE  
SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE SEPTIEMBRE  
DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE  
RAD. 2019-0800  
(MINIMA CUANTIA)

Se encuentra al Despacho la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado interpuesta por la señora ALBA YUDITH QUINTERO HERNANDEZ, a través de apoderada judicial, contra los señores ALIX CACERES y SUSANA VILLAMIZAR CACERES.

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos, se tiene que ésta cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como de las establecidas en el Artículo 384 de la misma codificación por lo que se procederá a admitir la misma.

Finalmente, se requiere a la parte activa para que en el término de treinta días proceda a notificar el presente proveído al demandado, so pena de aplicarse la sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble impetrada por la señora ALBA YUDITH QUINTERO HERNANDEZ, contra los señores ALIX CACERES y SUSANA VILLAMIZAR CACERES.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores ALIX CACERES y SUSANA VILLAMIZAR CACERES, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta días proceda a notificar el presente proveído a los

señores ALIX CACERES y SUSANA VILLAMIZAR CACERES, so pena de aplicarse la sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite contemplado en el Artículo 384 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. JULIA ISABEL GUERRA CASTELLANOS, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE CALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE  
SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE SEPTIEMBRE  
DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. JURISDDICIÓN VOLUNTARIA  
RAD. 2019-0802

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia, impetrada por la señora ENY GENIS HEIDY MEJIA ARDILA, a través de apoderada judicial, en la que se pretende la nulidad del Registro Civil de Nacimiento de la demandante, cuyo Indicativo Serial es el número 17403492.

Teniendo en cuenta que la misma reúne las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en los Artículos 577, Numeral 11 y 578 de la misma codificación, el Despacho dispone admitir la misma.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria – Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, impetrada por la señora ENY GENIS HEIDY MEJIA ARDILA.

**SEGUNDO:** DAR al presente proceso el trámite previsto en el Artículo 579 del Código General del proceso.

**TERCERO:** TÉNGASE como pruebas, los documentos allegados con el escrito de la demanda.

**CUARTO:** NOTIFICAR este proveído conforme lo establece el Artículo 295 del Código General del proceso.

**QUINTO:** RECONOCER a la Dra. LIZ CAROLINA GARCIA ALICASTRO, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGAO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE  
SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE SEPTIEMBRE  
DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-0803  
(MINIMA CUANTIA)

El señor FERNANDO PARADA SOTO, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva en contra de las señoras NORLAY SUAREZ CAÑAS y DIANA PATRICIA SUESCUN.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 671 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma ajustada a la ley, es decir, por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$2'000.875.00.), en la medida que existe una diferencia en el valor consignado en el título valor en letras y en palabras, primando el de las palabras, conforme lo prevé el Artículo 623 de la ley comercial.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR a las señoras NORLAY SUAREZ CAÑAS y DIANA PATRICIA SUESCUN, pagar al señor FERNANDO PARADA SOTO, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por concepto de capital vertido en la Letra de Cambio No. LC-2119317509, la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$2'000.875.00.), más los intereses de plazo causados entre el 30 de agosto de 2017 al 1° de septiembre de 2019, más los intereses moratorios causados a partir del 2 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, ambos a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a las señoras NORLAY SUAREZ CAÑAS y DIANA PATRICIA SUESCUN, conforme lo prevé el Artículo 291 y

siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-0803  
(MINIMA CUANTIA)

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual devengados por las señoras NORLAY SUAREZ CAÑAS y DIANA PATRICIA SUESCUN, como empleadas de la Organización Jardines La Esperanza de Cúcuta, limitando la medida a la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$5'200.000.00.).

Librese senda comunicación dirigida a los señores gerentes de dichas entidades, a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionados conforme a la ley.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE  
SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE SEPTIEMBRE  
DE 2019.**



**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. HIPOTECARIO  
RAD. 2019-0804  
(MENOR CUANTIA)

Las señoras DIANA DEL PILAR COGOLLO ANGARITA y CLAUDIA NATALIA COGOLLO DELGADO, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libere mandamiento de pago contra el señor FABIAN ALONSO ROJAS SANDOVAL.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el Artículo 468 de la misma codificación, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma ajustada a la ley, en la medida que, del título ejecutivo no se puede predicar la solidaridad de las acreedoras, por el contrario, allí se estipula el valor dado en mutuo por cada una de las acreedoras.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor FABIAN ALONSO ROJAS SANDOVAL, pagar: 1) A la señora DIANA DEL PILAR COGOLLO ANGARITA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por concepto de capital vertido en la Escritura Pública No. 6572 corrida en la Notaría Segunda de Cúcuta, el 26 de noviembre de 2018, la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25'000.000.00.), más los intereses moratorio causados a partir 26 de junio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera de Colombia; y, 2) A la señora CLAUDIA NATALIA COGOLLO DELGADO, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por concepto de capital vertido en la Escritura Pública No. 6572 corrida en la Notaría Segunda de Cúcuta, el 26 de noviembre de 2018, la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25'000.000.00.), más los intereses moratorio

causados a partir 26 de junio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera de Colombia

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor FABIAN ALONSO ROJAS SANDOVAL, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la Av. 6 No. 7N-253 La Ceiba Industrial, según catastro, Calle 8N No. 5-53 Lote 1 de la Zona Industrial de esta ciudad, de propiedad del señor FABIAN ALONSO ROJAS SANDOVAL e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-243085.

Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, a efecto de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa de la parte interesada, sendo certificado conde se refleje la misma.

CUARTO: RECONOCER al Dr. JORGE FERNANDO ROBERTO GARCIA CACERES, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-0806  
(MINIMA CUANTIA)

La señora CAROLINA CASTILLA, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva en contra del señor DANIEL HUMBERTO TRIANA GALINDO.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 671 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor DANIEL HUMBERTO TRIANA GALINDO, pagar a la señora CAROLINA CASTILLA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por concepto de capital vertido en la Letra de Cambio sin número obrante al folio 2 del presente diligenciamiento, la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'500.000.00.), más los intereses de plazo causados entre el 1° de junio de 2018 al 1° de agosto de 2018, más los intereses moratorios causados a partir del 2 de agosto de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, ambos a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor DANIEL HUMBERTO TRIANA GALINDO, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. ROBERTO TORRADO PEÑARANDA, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CUCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-0806  
(MINIMA CUANTIA)

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual devengados por el señor DANIEL HUMBERTO TRIANA GALINDO, como Miembro de la Policía Nacional, limitando la medida a la suma de TRES MILLONES CIEN MIL PESOS (\$3'100.000.00.).

Líbrese senda comunicación dirigida al señor pagador de dicha entidad, a efecto de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberá ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionados conforme a la ley.

**SEGUNDO:** DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el señor DANIEL HUMBERTO TRIANA GALINDO, posea en cuentas de ahorro y/o cuentas corrientes en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, POPULAR, BOGOTA, DAVIVIENDA, BBVA, AGRARIO DE COLOMBIA y CAJA SOCIAL, limitando la medida a la suma de TRES MILLONES CIEN MIL PESOS (\$3'100.000.00.).

Líbrese senda comunicación dirigida a los señores gerentes de dichas entidades, a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionados conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE  
SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE SEPTIEMBRE  
DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-0809  
(MINIMA CUANTÍA)

La sociedad H.P.H. Inversiones S.A.S., a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago contra los señores ANAMARIS PEÑALOZA CORREA y OMAR SALAMANCA BLANCO.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 709 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR a los señores ANAMARIS PEÑALOZA CORREA y OMAR SALAMANCA BLANCO, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pagar a la sociedad H.P.H. Inversiones S.A.S., por concepto de capital vertido en el Pagaré sin número obrante al folio 2 del presente diligenciamiento, por concepto de capital la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1'800.000.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 17 de enero de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a los señores ANAMARIS PEÑALOZA CORREA y OMAR SALAMANCA BLANCO, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

**TERCERO:** DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. ALEIDA PATRICIA LASPRILLA DIAZ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-0809  
(MINIMA CUANTÍA)

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y comoquiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que los señores ANA MARIA PEÑALOZA CORREA y OMAR SALAMANCA BLANCO, posean en cuentas de ahorro, cuentas corrientes o CDT de las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS y BOGOTÁ, limitando la medida a la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$5'200.000.00.).

Líbrese sendas comunicaciones dirigidas a los gerentes de dichas entidades a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, N.º 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE  
SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE SEPTIEMBRE  
DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE  
RAD. 2019-0810  
(MINIMA CUANTIA)

Se encuentra al Despacho la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado interpuesta por el señor JUAN CARLOS SANCHEZ GARCIA, a través de apoderado judicial, contra la sociedad NORTH OIL COMPANY S.A.S.

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos, se tiene que ésta cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como de las establecidas en el Artículo 384 de la misma codificación por lo que se procederá a admitir la misma.

Finalmente, se requiere a la parte activa para que en el término de treinta días proceda a notificar el presente proveído al demandado, so pena de aplicarse la sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble impetrada por el señor JUAN CARLOS SANCHEZ GARCIA, contra la sociedad NORTH OIL COMPANY S.A.S.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a la sociedad NORTH OIL COMPANY S.A.S., conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

**TERCERO:** REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta días proceda a notificar el presente proveído a la sociedad NORTH OIL COMPANY S.A.S., so pena de aplicarse la

sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite contemplado en el Artículo 384 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. LUZ MARINA BLANCO MUÑOZ, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-0811  
(MINIMA CUANTIA)

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del proceso, el Despacho accede a decretarla parcialmente, en la medida que no se indica dónde se encuentra registrado el automotor, ni dónde se encuentra inscrito el establecimiento de comercio, información necesaria para poder acceder a esa medida.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual devengado por el señor JHONATTAN ALBERTO GIRON OCHOA, como Nutricionista Dietista de COMFAORIENTE IPS, limitando la medida a la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$6'400.000.00.).

Líbrense sendas comunicaciones dirigidas al pagador de dicha entidad a efecto de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE  
SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE SEPTIEMBRE  
DE 2019.**



**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-0811  
(MINIMA CUANTIA)

La señora MADELEIN JOHANNA VELASCO RIVERA, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libere mandamiento de pago contra el señor JHONATTAN ALBERTO GIRON OCHOA.

Revisada la demanda, el Despacho observa que cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 422 de la misma codificación, el Despacho accede a librar el mandamiento.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR al señor JHONATTAN ALBERTO GIRON OCHOA, pagar a la señora MADELEIN JOHANNA VELASCO RIVERA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por concepto de capital vertido en la Escritura Pública No. 816 corrida en la Notaría Primera del Círculo de Cúcuta el 11 de julio de 2016, las siguientes sumas de dinero: 1) Por concepto de capital la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1'250.000.00.), más los intereses de plazo causados entre el 11 de julio de 2016 al 30 de diciembre de 2017, más los intereses moratorios causados a partir del 31 de diciembre de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, ambos a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera; y, 2) Por concepto de capital la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1'250.000.00.), más los intereses de plazo causados entre el 11 de julio de 2016 al 30 de junio de 2018, más los intereses moratorios causados a partir del 1° de julio de 2018 y

hasta que se verifique el pago total de la obligación, ambos a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor JHONATTAN ALBERTO GIRON OCHOA, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. ALIRIO DE JESUS SANCHEZ SALDAÑA, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE OBALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-0815  
(MINIMA CUANTIA)

La sociedad RENTABIEN S.A.S., a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libere mandamiento de pago contra los señores INGRITH YURLEY ACEVEDO PARADA, JOSE GABRIEL LIZCANO SUAREZ y DAMARYS ELIANA PARADA SEPULVEDA.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como lo normado en el Artículo 422 de la misma codificación, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago, sin embargo, se procede a regular la cláusula penal a la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$853.620.00.), conforme lo preceptúa el Artículo 1601 del Código Civil.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores INGRITH YURLEY ACEVEDO PARADA, JOSE GABRIEL LIZCANO SUAREZ y DAMARYS ELIANA PARADA SEPULVEDA, pagar a la sociedad RENTABIEN S.A.S., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas: 1) La suma de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS (\$2'134.050.00.) por concepto del canon de arrendamiento de los meses de mayo a septiembre de 2019; y, 2) Por concepto de cláusula penal la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$853.620.00.).

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores INGRITH YURLEY ACEVEDO PARADA, JOSE GABRIEL LIZCANO SUAREZ y DAMARYS ELIANA PARADA SEPULVEDA, conforme lo prevé el Artículo 291 y

siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. DIEGO SEBASTIAN LIZARAZO REDONDO, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE  
SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE SEPTIEMBRE  
DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-0815  
(MINIMA CUANTIA)

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que los señores INGRITH YURLEY ACEVEDO PARADA, JOSE GABRIEL LIZCANO SUAREZ y DAMARYS ELIANA PARADA SEPULVEDA, posean en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y/o CDT, en las siguientes entidades bancarias: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, AV VILLAS, BOGOTA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, POPULAR, CORPBANCA y BANCOOMEVA, limitando la medida a la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$5'200.000.00.).

Líbrese sendas comunicaciones dirigidas a los gerentes de dichas entidades a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado JOSE GABRIEL LIZCANO SUAREZ, ubicado en la Calle 6AN No. 24-55 del Barrio Juan Atalaya II Etapa de esta ciudad e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-11391.

Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, a efecto de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa de la parte interesada, sendo certificado conde se refleje la misma.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE  
SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE SEPTIEMBRE  
DE 2019.

  
CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO POR ALIMENTOS  
RAD. 2019-0816  
(MINIMA CUANTIA)

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia presentada por la señora MARIA LUSINDA VALENZUELA CORREA, contra el señor JHON FREDDY OJEDA MONCADA, por el pago de la suma de dinero correspondientes a la cuota de alimentos de los menores DEISY GABRIELA OJEDA VALENZUELA, CRISTIAN FELIPE OJEDA VALENZUELA y SHARYCK JHOANNA OJEDA VALENZUELA.

Para decidir se tiene como el Numeral 7° del Artículo 21 del Código General del Proceso, establece que es de competencia de los Juzgados de Familia, de la ejecución de las obligaciones emanadas por alimentos.

Teniendo en cuenta lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 del Código General del proceso, dispone rechazar la presente demanda por falta de competencia y ordenando remitir el expediente a los Juzgados de Familia (REPARTO) de la ciudad.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** REMITIR el expediente al Juzgado de Familia (REPARTO) de la ciudad.

**TERCERO:** NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** DEJAR constancia de la salida del presente expediente, en los respectivos registros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE  
SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE SEPTIEMBRE  
DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-0817  
(MINIMA CUANTIA)

La señora GALA PINZON LEON, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva en contra del señor MAURICIO MAHECHA BUSTOS.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 671 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor MAURICIO MAHECHA BUSTOS, pagar a la señora GALA PINZON LEON, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por las siguientes sumas: 1) Por concepto de capital vertido en la Letra de Cambio No. LC-2117548484, la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 11 de septiembre de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia; y, 2) Por concepto de capital vertido en la Letra de Cambio No. LC-2117548485, la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 11 de octubre de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor MAURICIO MAHECHA BUSTOS, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. YESENIA ROJAS HERNANDEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. RESTITUCION DE MUEBLE ARRENDADO  
RAD. 2019-0818  
(MENOR CUANTIA)

Se encuentra al Despacho la demanda de Restitución de Mueble dado en Leasing interpuesta por la sociedad BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, contra la sociedad Soluciones Integrales en Salud S.A.S.

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos, se tiene que ésta cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como de las establecidas en el Artículo 385, en concordancia con lo normado en el Artículo 384 de la misma codificación por lo que se procederá a admitir la misma.

Finalmente, se requiere a la parte activa para que en el término de treinta días proceda a notificar el presente proveído al demandado, so pena de aplicarse la sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble impetrada por la sociedad BANCOLOMBIA S.A., contra la sociedad Soluciones Integrales en Salud S.A.S.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a la sociedad Soluciones Integrales en Salud S.A.S., conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

**TERCERO:** REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta días proceda a notificar el presente proveído a la sociedad Soluciones Integrales en Salud S.A.S., so pena de aplicarse

la sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite contemplado en el Artículo 384 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al Dr. JESUS IVAN ROMERO FUENTES, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE  
SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE SEPTIEMBRE  
DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA